

## Original

# Actualidad fiscal de intangibles en marco jurídico aplicable de precios de transferencia en Honduras

*Current tax situation of intangible assets in the applicable legal framework for transfer-pricing in Honduras*

Walter Sigfredo Cruz Posas\* , Carlos Eugenio Salinas López 

Facultad de Postgrado, Maestría de Derecho Tributario, Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC, Tegucigalpa, Honduras

\*Autor correspondiente: [waltercruz@unitec.edu](mailto:waltercruz@unitec.edu)



Este trabajo está bajo una licencia internacional Creative Commons Attribution 4.0 BY, NC.

Recibido: 15 de julio de 2024 / Aceptado: 23 de julio de 2025 / Publicado: 30 de julio de 2025.

Citar: Cruz Posas, W. S. y Salinas López, C. E., (2025). Actualidad fiscal de intangibles en marco jurídico aplicable de precios de transferencia en Honduras. *Tekné: Ciencias Sociales y Humanidades*, 3(1), 1-10. <https://doi.org/10.69845/tekn.v3i1.497>

**Resumen. Introducción.** El régimen de precios de transferencia en Honduras requiere de una herramienta técnica-jurídica para fortalecer su regulación y fiscalización. Este artículo analiza la situación actual del marco normativo aplicable a las operaciones con bienes intangibles entre partes relacionadas. **Métodos.** Se usó un enfoque metodológico cualitativo, de diseño no experimental y alcance transversal. Se realizaron entrevistas a expertos del ámbito tributario, funcionarios del Servicio de Administración de Rentas (SAR), auditores fiscales y especialistas internacionales, además de encuestas a profesionales hondureños del área. Asimismo, se incorporó un análisis doctrinal y normativo comparado con México, Colombia y Perú. **Resultados.** Si bien Honduras cuenta con un Reglamento, Acuerdo No.027-2015, existen vacíos normativos importantes respecto a la definición, clasificación, valoración, análisis funcional y documentación de bienes intangibles. Se identificaron limitaciones técnicas y operativas en la capacidad de fiscalización. **Conclusión.** Es necesario implementar una guía técnica-jurídica para complementar la normativa vigente, incorporar lineamientos internacionales y facilitar la aplicación práctica del régimen de precios de transferencia en materia de intangibles. Esta propuesta contribuye a la equidad fiscal, la transparencia y aumento en la recaudación del país.

**Palabras Clave:** Finanzas, Fiscalidad, Impuesto Sobre la Renta, Política Fiscal, Tributación

**Abstract. Introduction.** The transfer-pricing regime in Honduras requires a technical-legal tool to strengthen its regulation and enforcement. This article analyzes the current situation of the regulatory framework applicable to transactions involving intangible assets between related parties. **Methods.** A qualitative methodological approach was used, with a non-experimental design and cross-sectional scope. Interviews were conducted with tax experts, officials from the Revenue Administration Service (SAR), tax auditors, and international specialists, in addition to surveys of Honduran professionals in the field. A doctrinal and regulatory analysis was also incorporated, comparing Honduras with Mexico, Colombia, and Peru. **Results.** Although Honduras has a regulation, Agreement

No. 027-2015, there are significant regulatory gaps regarding the definition, classification, valuation, functional analysis, and documentation of intangible assets. Technical and operational limitations in enforcement capacity were identified. **Conclusion.** It is necessary to implement technical and legal guidelines to complement current regulations, incorporate international guidelines, and facilitate the practical application of the transfer-pricing regime for intangibles. This proposal contributes to tax fairness, transparency, and increased tax collection in the country.

**Keywords:** Finance, Fiscal Policy, Income Tax, Taxation

## Introducción

En el vasto mundo de la economía y los negocios, existen activos que no pueden ser tocados ni vistos físicamente, pero que poseen un valor significativo. En la normativa del contexto hondureño, los bienes intangibles se denominan las cosas incorpóreas o derechos, la legislación civil los define como aquellos que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas, descritas en el Código Civil de Honduras, Decreto No. 76-1906. Para citar algunos ejemplos: la fama mercantil, el crédito mercantil, el reconocimiento, posicionamiento y explotación de una marca; las patentes de invención, los secretos industriales, las bases de datos, el *know how* técnico e industrial, las carteras de cobro, las carteras de clientes, el recurso humano de una empresa, son entre otros bienes intangibles (CEUPE, 2025).

Estos activos son fundamentales para muchas empresas en la actualidad, ya que representan recursos valiosos que contribuyen significativamente a su éxito y competitividad en el mercado.

Desde la perspectiva del derecho tributario, los bienes intangibles se tipifican en el Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, Acuerdo No.027-2015, en el artículo 28, pero no lo define, sino que lo aborda de forma indirecta, no establece una definición conceptual, amplia y detallada, ni tampoco define sus características económicas y funcionales, ni establece una clasificación sistemática. La misma situación se presenta con la Ley Marco y el Código Tributario (Legislativo, 2016).

Por lo tanto, al no existir una conceptualización clara y definida, se recurre a aspectos normativos y técnicos que establecen los organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) o la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como referencia de consulta técnica (OCDE, Proyecto BEPS - Nota explicativa, 2016).

Al efecto, Borja Pascual Casarrubio, afirma que “La falta de una regulación común en los distintos Estados, junto con sus especiales características, han hecho de los activos intangibles un medio mediante el cual las empresas han llevado a cabo estrategias de planificación fiscal para erosionar su base imponible y trasladar los beneficios a países con una carga tributaria menor”. Ante dicha situación la OCDE emitió el Plan de Acción BEPS (por sus inglés; Base Erosion and Profit Shifting), con el objetivo de alinear la creación de valor y el lugar de imposición de beneficios (Casarrubio, 2017).

En el mismo orden de ideas, el Grupo TPC define la planificación fiscal agresiva como el “uso de estrategias avanzadas para reducir la cantidad de impuestos que una empresa debe pagar, aprovechando lagunas en las normativas fiscales y la diferencia de tasas impositivas entre distintos países. Aunque puede ser legal, esta práctica se distingue por su enfoque en reducir la carga fiscal más allá de lo que podría considerarse razonable o aceptable en el marco legal.” (TPC Group, 2024).

En este contexto, se plantea como objetivo de este estudio la revisión crítica y analítica de la normativa actual, para efectos de detectar e identificar vacíos y brechas normativas y, de esa forma, generar una propuesta normativa técnica y jurídica, que permita alinear el marco legal de intangibles en Honduras con los estándares internacionales de la OCDE.

## Métodos

El estudio de investigación fue descriptivo y cualitativo (Hernández, 2014), con diseño no experimental y transversal. La población objetivo se conformó por funcionarios del SAR, específicamente por el Departamento de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia. También se dirigió a expertos en tributos y precios de transferencia, que son exfuncionarios del SAR. Asimismo, se dirigió a auditores externos, tanto nacionales como internacionales, en la elaboración de Estudios de Precios de Transferencia y en la preparación de

Declaraciones Juradas Informativas de Precios de Transferencia.

La muestra incluyó tres (3) auditores fiscales del Departamento de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia del Servicio de Admiración de Rentas (SAR), tres (3) expertos nacionales, que fueron exfuncionarios del SAR, dos (2) expertos internacionales, uno del Grupo Consultor EFE de México, que se dedican a la elaboración de estudios de precios de transferencia y, otro auditor sénior de la Firma de Auditoría Deloitte Internacional, así como un director de la Firma de Auditoría CONAFI que tiene amplia y vasta experiencia en temas fiscales.

Se utilizó un muestreo no probabilístico, intencionado y por conveniencia. Se utilizaron los siguientes instrumentos cualitativos: guía de entrevista semiestructurada; instrumento cuantitativo: encuesta estructurada y fichas de revisión normativa y doctrinal.

## Resultados

A partir de los resultados cuantitativos, el 100% de los encuestados identificó activos como marcas, software, patentes, licencias de uso y *know how*, como los más usados en materia de precios de transferencia, pero también como los más difíciles de valorar y documentar. El 75% de la muestra, consideró insuficiente el artículo 28 del Reglamento vigente, mientras que un 25% (funcionarios del SAR) manifestaron que las guías de la OCDE son aplicables por supletoriedad, como normas de referencia técnica.

En el ámbito cualitativo, las entrevistas revelaron hallazgos coincidentes y contradictorios. Con respecto al tratamiento que realiza el SAR en las operaciones de bienes intangibles, para determinar las limitaciones de la normativa actual y su efecto en el control fiscal, la muestra respondió de la forma siguiente:

### **Frecuencia de auditorías de bienes intangibles y su aplicación actual. Dificultades, debilidades y retos del SAR**

Los auditores del SAR manifestaron que las operaciones con intangibles se auditan con la frecuencia que establecen las áreas de análisis de riesgo y planificación de auditorías dentro de la Administración Tributaria. Los expertos respondieron que las auditorías son poco frecuentes, debido a la complejidad que implica su fiscalización y comparabilidad. El auditor externo respondió que el SAR ha realizado pocas visitas de campo.

Con relación a las dificultades que suelen presentarse en las operaciones con intangibles los analistas del SAR, expusieron que es limitada o nula la información proporcionada por los obligados tributarios. También, enfrentan debilidades operativas en cuanto a la cantidad de colaboradores, rotación y falta de capacitación del personal. Dentro de los principales retos, se encuentra la

selección de comparables. En cambios los expertos, manifestaron que las principales dificultades es la falta de lineamientos claros sobre la documentación que debe respaldar las operaciones con intangibles. La Firma de Auditoría afirmó que las dificultades pueden derivarse de documentar el valor de venta o transferencia del bien intangible. En cuanto a las debilidades operativas del SAR, respondieron que el Departamento de Fiscalidad Internacional está centralizado en Tegucigalpa.

Asimismo, expresaron que tienen carencia de herramientas tecnológicas especializadas para realizar comparaciones válidas en operaciones con bienes intangibles, ya que son altamente costosas y no siempre contienen comparables adecuados para ciertos activos intangibles. Manifestaron que el SAR se limita actualmente al uso de fuentes públicas disponibles en internet, lo que reduce considerablemente la efectividad de los análisis.

### **Métodos de comparación de precios**

Los auditores fiscales del SAR y los expertos nacionales, respondieron que emplean las metodologías de valoración que se encuentran establecidas en las Directrices de la OCDE en materia de Precios de Transferencia, aplicándolas de forma supletoria, según lo establecido en el artículo 28 del Reglamento. En cambio el auditor fiscal externo, respondió que tienen dentro de su línea de servicios expertos en valoración de empresas.

En cambio, el asesor tributario de Deloitte respondió que tanto en Honduras como en Costa Rica, realizan un análisis transaccional y que el método que aplican es el “método del precio comparable no controlado”. El especialista en precios de transferencia de México, respondió que el método más utilizado es el de Regalías Comparables (CUP (Precio Comparable No Controlado, por sus siglas en inglés) o RPM modificado (Régimen de Prima Media con Prestación Definida)). En ausencia de comparables directos, se recurre al método de División de Utilidades o a modelos económicos como el DCF (Flujo de Caja Descontado, por sus siglas en inglés).

### **Marco jurídico hondureño y vacíos normativos**

Los auditores del SAR manifestaron que de manera general sigue los estándares internacionales al incluir como referencia técnica las directrices de la OCDE, que no hay vacíos normativos. Pero otro auditor respondió que no hay mucho detalle y que sí hay vacíos. Los expertos respondieron que la normativa es muy deficiente y limitada. Que no hay lineamientos claros sobre su tratamiento fiscal. Sobre el artículo 28 del Reglamento, respondieron que no está actualizado, que sí hay vacíos y que la ley no contempla directrices claras sobre qué documentación debe presentarse ni establece sanciones específicas.

Pero en contradicción, otro experto que es exfuncionario del SAR, dijo que desde una perspectiva

jurídica, el artículo 28 del Reglamento, puede considerarse suficiente para sustentar un ajuste relacionado con bienes intangibles. Además, el artículo 24 del mismo Reglamento permite remitir a las guías de precios de transferencia de la OCDE, por lo tanto, que no se perciben vacíos normativos significativos, que el marco existente, particularmente los artículos 24 y 38 del Reglamento de la Ley de Precios de Transferencia, es adecuado.

El auditor externo respondió que deben existir guías de aplicación, procedimientos más claros y aplicables al contexto nacional para guiar al contribuyente y evitar cuestionamientos o discrepancias entre el SAR y el contribuyente. El especialista de Costa Rica respondió que en su país no hay vacíos normativos porque se aplican las guías de la OCDE, pero considera que sí hay vacíos en cuanto a la capacidad técnica y el entendimiento de la materia por los auditores de Hacienda. En cambio, el especialista de México respondió que hay falta de criterios uniformes sobre DEMPE (Desarrollo, Mejora, Mantenimiento, Protección y Explotación de Activos Intangibles) y valoración de intangibles únicos.

### **Aplicación acciones 8, 9 y 10 del Plan BEPS y enfoque DEMPE**

Los auditores del SAR respondieron que su aplicación está indirectamente reconocida a través de la remisión a las Directrices de la OCDE. En ese sentido, la obligación de realizar un análisis funcional detallado bajo el enfoque DEMPE se entiende como aplicable en Honduras. Asimismo, se debe considerar que los artículos 17 y 19 del Reglamento mencionan el análisis de comparabilidad y sus factores. Contradictoriamente, otro auditor fiscal respondió que los vacíos se originan porque no se detallan algunos procesos y funciones para realizar el análisis funcional y emitir un estudio de precios de transferencia estándar, sino que lo dejan al libre criterio del funcionario y del contribuyente.

Los expertos opinaron que la normativa permite que un contribuyente presente su declaración informativa de precios de transferencia sin un estudio técnico de respaldo. Otro experto manifestó que los vacíos o incoherencias puede ser el no definir claramente la información necesaria cuando se enfrentan a grupos económicos multinacionales, y que el enfoque DEMPE actualmente no se aplica de forma obligatoria en Honduras. El auditor externo opinó que la falta de actualización de los lineamientos de la OCDE y su falta de incorporación a la legislación local genera estos vacíos.

### **Documentación que respalda operaciones con intangibles**

Los auditores fiscales del SAR respondieron que los obligados tributarios no respaldan documentalmente las operaciones con intangibles porque tienen reservas al momento de brindar este tipo de información. Los expertos

fiscales respondieron que no se respaldan y que en muchos casos, los contribuyentes presentan únicamente la declaración informativa sin contar con un estudio técnico de precios de transferencia. Otro experto respondió que el problema no radica tanto en la documentación, sino en la dificultad de encontrar comparables válidos para evaluar si el precio pactado cumple con dicho principio. El auditor externo respondió que no existe suficiente documentación. El experto de Deloitte respondió, que se debe elaborar un estudio de precios de transferencia. El experto de México respondió que se deben de presentar estudios de precios de transferencia, contratos, análisis funcional, evidencias DEMPE, comparables, licencias y modelos financieros.

### Recaudación y evasión fiscal

Los auditores fiscales del SAR manifestaron que las sanciones de precios de transferencia han promovido el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales. Los expertos nacionales en la materia respondieron que el impacto es grave, que se deja de recaudar un porcentaje significativo debido a la manipulación o subvaloración de intangibles. El auditor externo respondió que en algunos países la aplicación de la Ley de Precios de Transferencia debería de generar una alta recaudación.

Con respecto a proponer una guía técnica y jurídica, la muestra se pronunció en que sí es necesaria la implementación de una herramienta de esta naturaleza que venga a cubrir los vacíos normativos. Los auditores fiscales del SAR respondieron que una guía técnica y jurídica siempre es útil, ya que es un tema complejo y cambiante. Todos los entrevistados concordaron en que los actores que deben participar en la elaboración e implementación de esta

guía, deben ser del SAR, la Secretaría de Finanzas, Administración Aduanera de Honduras, el Instituto de la Propiedad, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, expertos independientes, universidades, gremios involucrados, con la participación de la Cooperación Internacional. Como países que han implementado mejor la regulación de intangibles, respondieron que estos son Chile, Argentina, México, Colombia, Perú y Costa Rica.

Los entrevistados coincidieron en recomendar a todos los entes reguladores en materia de Precios de Transferencia en Honduras, capacitar constantemente al personal y realizar estudios continuos de los lineamientos internacionales sobre la materia que formalizan la OCDE, la ONU y que se debe incorporar el DEMPE. De igual forma, se debe fortalecer, modernizar y tecnificar la normativa nacional, para tener un marco normativo más robusto, moderno y acorde con los tiempos actuales.

### Análisis estadístico

En la Figura 1, se recoge en un gráfico general, la percepción de los encuestados sobre aspectos normativos del Reglamento, que consideran que no se encuentran completamente regulados y que necesitan de mayor cobertura y tratamiento doctrinal. En relación con las preguntas relacionadas con aspectos normativos y regulatorios, los encuestados consideran el avance normativo en los puntos descritos en la Figura 2. Los elementos mínimos que debe de contener una guía técnica-jurídica para fortalecer la aplicación de las Directrices de la OCDE, y mejora la identificación y valoración de los bienes intangibles, se expone en la Figura 3, sobresaliendo la aplicación del enfoque DEMPE y la difusión funcional de intangibles.

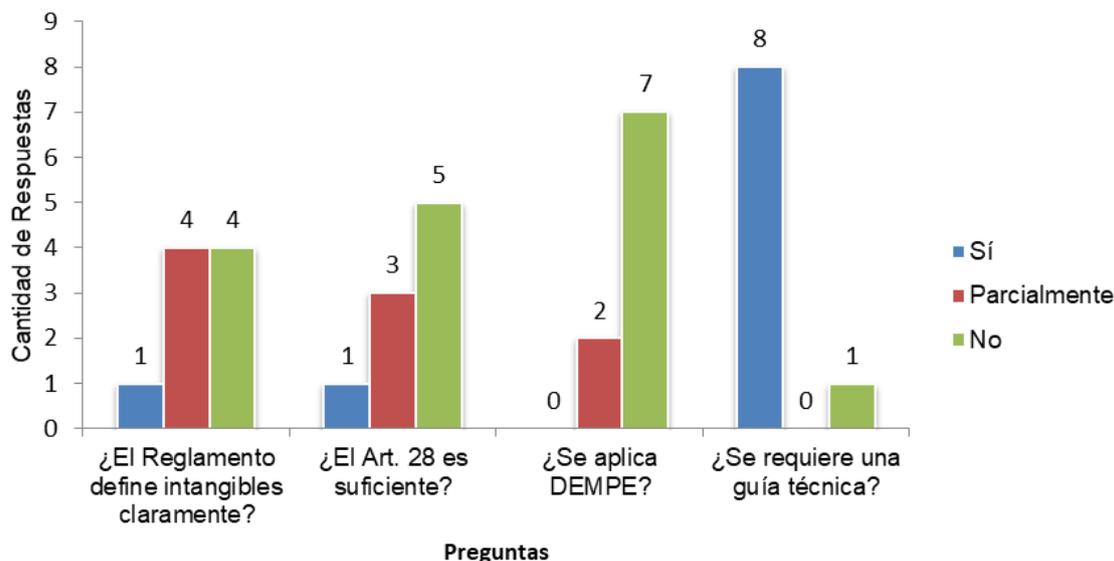
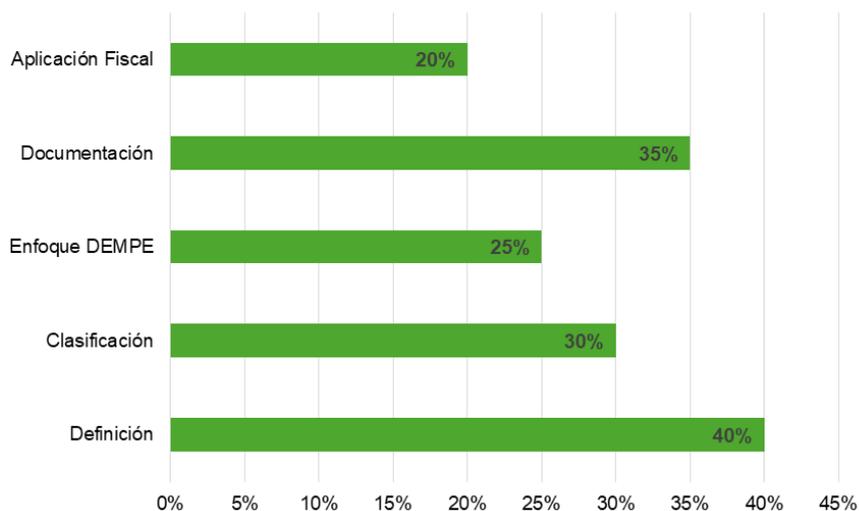


Figura 1. Percepción de los encuestados sobre aspectos normativos.



**Figura 2.** Grado de avance normativo en Honduras según expertos.



**Figura 3.** Elementos que debe contener una guía técnica según los expertos

## Discusión

Producto de las encuestas y del análisis realizado se considera que el régimen hondureño de precios de transferencia presenta vacíos en el tratamiento normativo, técnico y operativo de bienes intangibles. Al efecto, se realizó una investigación, para cuantificar cuánto dinero pierde el Estado de Honduras y cuántos recursos frescos deja de recaudar por el tratamiento inadecuado de la operación con intangibles, pero no se encontraron estudios públicos ni datos oficiales que respalden dichas cifras.

Con el propósito de fortalecer esta exposición se realizó una estimación partiendo de datos oficiales de la OCDE y del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), haciendo uso de la inteligencia artificial (IA) como

ChatGPT 4<sup>o</sup>, para construir un modelo hipotético estimado que permitió inferir posibles pérdidas fiscales en Honduras, basándose en metodologías aplicadas en otros países de características similares y en promedios estimados por organismos como la OCDE, CIAT y CEPAL.

En ese orden de ideas, según estudios realizados por el CIAT y la OCDE, las pérdidas por manipulación de precios de transferencia pueden oscilar entre el 0.5 % y el 2.5 % del Producto Interno Bruto (PIB) en países en desarrollo (CIAT, 2019; OCDE, 2020). Considerando que el PIB nominal de Honduras en 2024 fue estimado en USD 37,094 millones (Datosmacro.com, 2024), se infiere que la pérdida fiscal potencial asociada a la transferencia de intangibles sin una correcta regulación técnica y operativa podría situarse entre USD 185.47 millones y USD 927.35

millones anuales, según cálculo realizado por la IA (ChatGPT4o, 2025) Para efectos de tributación, el artículo 22, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Ley número 25 vigente desde el 1 de enero de 1964, establece la tarifa del 25% a pagar sobre el total de la renta neta gravable a las personas jurídicas (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1964), por lo que Honduras pierde un aproximado entre USD 46.368 millones y USD 231.838 millones anuales, lo que equivale a un margen entre L 1217,438,208 millones y L 6087,138,528 millones anuales, partiendo de cifras oficiales del CIAT, la OCDE y el PIB de Honduras período 2024.

La muestra coincidió en que son pocos frecuentes las auditorías que se realizan en operaciones con intangibles y que dependen más que todo de un análisis de control de riesgo del obligado tributario que de una programación en específico. El CIAT coincide con esa operación, ya que en sus recomendaciones sobre aspectos de riesgos específicos, estima que “un oportuno y efectivo diagnóstico de la conducta de los contribuyentes crea en éstos, una percepción de riesgo adecuada; por ello, los programas de fiscalización deben enfocarse a identificar determinadas conductas que no se apeguen a la normativa (principio “arm’s length”), erosionando la base tributaria, coadyuvando a que los contribuyentes determinen sus impuestos correctamente” (CIAT, 2019).

Con relación a los Métodos de Comparación de Precios, coincidieron en que utilizan en forma supletoria y como guía de referencia técnica, los lineamientos de la OCDE, la Ley y el Reglamento de Regulación de Precios de Transferencia (OCDE, Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias 2022, 2025).

En este sentido, en el artículo 24 del Reglamento, se hace la primera referencia técnica a la aplicación supletoria de las Directrices de la OCDE, al expresar que “... el contribuyente para establecer el método de valoración más apropiado debe aplicar el Principio del Mejor Método de conformidad a las prácticas y costumbres generales de mercado y las circunstancias específicas del caso...”

Asimismo, el CIAT recomienda que para determinar las diferencias entre las empresas consideradas como potenciales comparables, que pudieran incidir en la comparabilidad, existen cinco elementos relevantes que deben ser tomados en consideración: (1) las características de las operaciones; (2) las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones de cada una de las partes involucradas en la operación; (3) los términos contractuales; (4) las circunstancias económicas; y (5) las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado (CIAT, 2019).

El Grupo Banco Mundial en su Informe sobre “Revisión de Jurisprudencia en Materia de Precios de Transferencia”, concluye que para ajustarse al principio de plena competencia, los honorarios correspondientes a los servicios intragrupo o el precio de los intangibles deben

cumplir, al menos, los siguientes requisitos: (1) necesidad real de los servicios intragrupo o intangibles; (2) prestación o entrega efectiva de los servicios intragrupo o intangibles, respectivamente; (3) correlación entre el beneficio y los honorarios o el precio de los servicios intragrupo o intangibles, respectivamente (India, GBM, 2018).

Sobre la suficiencia del marco jurídico aplicable, la muestra tuvo opiniones diferenciadas y encontradas. Si bien los auditores fiscales y algunos expertos defienden la posición de que el marco normativo actual es suficiente, adecuado y supletorio, que por lo tanto, no hay vacío normativo; otros expertos, en cambio, concordaron en que la ausencia de una guía técnica y jurídica propia o manuales de implementación, generan una aplicación ambigua e irregular que crea incertidumbre jurídica.

Por otro lado, los expertos nacionales consideran que el artículo 28 del Reglamento, carece de precisión técnica; una funcionaria del SAR y especialista en precios de transferencia, sostuvo que no existe vacío normativo, ya que el artículo 24 faculta la aplicación supletoria de las directrices de la OCDE, como referencia técnica. Sin embargo, todos coinciden en que la falta de una guía técnica operativa o manuales de implementación, limitan la aplicación efectiva del marco normativo.

En lo que concierne a la aplicación supletoria a la que se refiere la funcionaria del SAR del artículo 24 del Reglamento, es necesario aclarar que dicha supletoriedad y referencia técnica, solamente es para que el contribuyente pueda establecer el método de valoración más apropiado, de acuerdo con el Principio del Mejor Método.

No obstante, el Artículo 38 del Reglamento si es de aplicación general, ya que establece que las Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, aprobadas por la OCDE, se aplicará en la medida que las mismas sean congruentes con lo establecido en el marco legal que norma el Sistema Tributario de Honduras. En relación con esa referencia, la OCDE establece que en Honduras, el Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia (Art. 28) menciona el análisis funcional, pero no lo desarrolla normativamente, lo que impide su aplicación práctica efectiva. (OCDE, Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias, 2017).

En cuanto a la aplicación de las Acciones 8, 9 y 10 del Plan BEPS y enfoque DEMPE, los resultados coinciden en que no se encuentra tipificado en la Ley y el Reglamento de forma clara y detallada, no obstante, si se aplica en el país de forma supletoria y como referencia técnica, pero que hacen falta lineamientos claros, porque no se detallan algunos procesos y funciones para realizar el análisis funcional, documentación e información, lo que genera vacíos, deficiencias e incoherencias en la normativa, por no estar actualizada con los lineamientos de la OCDE.

A contrario sensu, el especialista de México dijo que se han incorporado en su país con reformas desde el año 2016

y que han fortalecido la documentación obligatoria, y que la autoridad fiscal siempre espera análisis funcionales detallados y uso del enfoque DEMPE. Sobre este aspecto, Eduardo Núñez del Grupo Consultor EFE, opina que “de acuerdo con la última actualización de las directrices para precios de transferencia, los beneficios económicos de un activo intangible podrán ser atribuidos a aquellas partes que intervinieron y contribuyeron a la creación de valor para dicho activo a través del desarrollo de las denominadas funciones DEMPE” (Núñez, 2025).

Así lo estima Cobos, al apuntar que “Jurisdicciones como México, han sido pioneros en la implementación de las acciones BEPS dentro de su legislación”. Entre las diversas modificaciones a la LISR, destaca la incorporación del artículo 76-A, que a partir del ejercicio fiscal 2016, obliga a ciertos contribuyentes a presentar tres declaraciones anuales informativas de partes relacionadas: (1) Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional; (2) Declaración informativa local de partes relacionadas; (3) Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional (Cobos, 2023).

Asimismo, Casarrubio expresa que “el análisis del Plan de Acción BEPS en su conjunto, lleva a la conclusión que la única forma viable de luchar contra la planificación fiscal agresiva es de forma coordinada entre los distintos estados, huyendo de las medidas unilaterales y bilaterales, que es precisamente lo que genera las disparidades tributarias explotadas por multinacionales” (Casarrubio, 2017). Con relación a los documentos que deben de presentar los obligados tributarios para respaldar y sustentar las operaciones con intangibles, los resultados demuestran que normalmente no presentan documentación de respaldo ni soportes técnicos y los auditores del SAR manifestaron que en muchos casos tienen como limitante la reserva de información.

Esta reserva de información, se encuentra tipificada en el artículo 39 del Reglamento, el cual establece que “la información contenida en el estudio en materia de precios de transferencia debe ser custodiada por el Departamento de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Administración Tributaria, la cual será utilizada única y exclusivamente para fines tributarios y no debe ser divulgada ni publicada de conformidad a lo establecido a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás marco legal aplicable” (Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, 2015). Nótese, que se refiere a la confidencialidad y privacidad que debe observar el SAR, pero no se refiere a un escudo fiscal que los obligados tributarios pueden utilizar en su defensa para no proporcionar información sobre las operaciones con intangibles.

El CIAT considera que existen ciertos elementos de riesgo circunstanciales que se deben de tomar en consideración más allá de la magnitud monetaria de la posible erosión a la base tributaria y a la transacción entre

partes relacionadas de la cual probablemente provino, como lo es la documentación deficiente o inexistente y los ajustes al final del año, lo cual se debe ponderar en el análisis. Estos factores también podrán ser agravantes que deberán ser tomados en cuenta para la elección de casos para auditoría (CIAT, 2019).

En la misma línea, los entrevistados respondieron que deben de presentar un Estudio de Precios de Transferencia como documento técnico, de forma anual, detallada, en el cual se registren todas las actividades en operaciones de intangibles. El experto de México agregó que además deben de presentar contratos, análisis funcional, evidencias DEMPE, comparables, licencias y modelos financieros.

El artículo 32 del Reglamento establece la obligatoriedad de presentar el Estudio de Precios de Transferencia, pero contiene una deficiencia y vacío normativo, porque expone que debe entregarse cuando así sea solicitado por la Administración Tributaria, esto representa una limitante significativa para la propia Administración, ya que le impide determinar y validar, solamente con la declaración, el valor real de la transacción.

En cuanto a la recaudación y evasión fiscal, hay opiniones encontradas. Los auditores del SAR son de la consideración que se ha fomentado el cumplimiento con la aplicación de las sanciones, en cambio, los expertos consideran que la falta de regulación y tratamiento adecuado, afecta directamente la recaudación fiscal por los ajustes, sanciones y multas que se podrían aplicar por la falta de cumplimiento formal y material, y que las mismas contemplan sanciones altas, que éste es uno de los tributos que más debería de contribuir con la recaudación fiscal.

Al respecto, según estudios e investigaciones realizadas por los autores Petr Janský en su obra “The costs of tax havens: evidence from industry-level data” (Estimación de la magnitud del traslado de beneficios y las pérdidas de ingresos fiscales relacionadas con la inversión extranjera directa) es de la opinión que “en las estimaciones preferidas de este documento, alrededor de USD 420 mil millones en ganancias corporativas se transfieren anualmente a los 79 países que utilizaron como muestra, lo que equivale a casi el 1% del PIB de estos países”, estima que se pierden al menos USD 125 mil millones en ingresos fiscales, alrededor del 10% de todos los ingresos por impuestos corporativos (Janský, 2019).

Estos autores consideran una estimación global de USD 665 mil millones en ganancias trasladadas y una pérdida correspondiente de USD 194 mil millones en ingresos fiscales durante el 2016. Incluso en términos relativos, estos son números grandes: según estas valoraciones, alrededor del 0,9% del PIB mundial o el 5,8% de todas las ganancias corporativas se traslada a paraísos fiscales.

Tørsløv informa que las ganancias de las corporaciones extranjeras en 2015 ascendieron a alrededor de USD 1.7 billones y que cerca del 40% de estas ganancias reportadas se trasladaron. En cuanto a los ingresos fiscales, la estimación de 194.000 millones de dólares en ingresos

fiscales corporativos globales perdidos debido al traslado de beneficios significa que las empresas multinacionales evitan el 9,8% del impuesto corporativo total recaudado actualmente” (Janský, 2019; Tørsløv et al., 2018).

En el comparativo país por país, los estudios muestran que países centroamericanos como Honduras y El Salvador podrían estar perdiendo hasta el 1.04 % de su PIB, lo que representa una pérdida estimada de USD 225.8 millones y USD 248.7 millones, respectivamente. En contraste, economías más grandes como Brasil muestran pérdidas mayores, pero proporciones menores del 0.61 % de su PIB, que equivalen a USD 10,920 millones. En el caso de México, la pérdida de ingresos fiscales es de USD 4618.9 millones, que impacta en el PIB en un 0.43%, que como se puede observar, también son impactos menores a Honduras (Janský, 2019).

La falta de auditorías de campo y fiscalización también afectan la recaudación, ya que, con el incumplimiento de la falta de documentación técnica, que constituye un incumplimiento formal, se recaudarían cantidades importantes de recursos. Consideración: el numeral 1 del Artículo 36 del Reglamento, establece una sanción con una multa de Diez Mil Dólares (USD10, 000.00) de los Estados Unidos de América, pagaderos en su equivalente en Lempiras, por la falta de información o documentación, o presentada incompleta o inexacta.

El numeral 2, establece una sanción del quince por ciento (15%) del valor del ajuste que realice la Administración Tributaria por la declaración de bases imponibles inferiores a la que hubiesen declarado partes independientes en condiciones similares. También manda, que en caso que concurren las dos conductas anteriores, se incrementará la sanción por ambas infracciones, al treinta por ciento (30%) o Veinte Mil Dólares (USD 20,000.00), pagaderos en su equivalente en Lempiras, la que sea mayor. Finalmente, el numeral 3, dispone una sanción con una multa de Cinco Mil Dólares (USD 5,000.00) pagaderos en su equivalente en Lempiras, por cualquier otro incumplimiento cometido a las disposiciones de la Ley y el Reglamento (Transferencia, 2011).

Sobre las propensiones actuales, la Firma de Auditoría Internacional Ecovis Honduras, es de la opinión que una tendencia importante es el énfasis en la transparencia y el intercambio de información entre jurisdicciones. Cada vez más países requieren a las empresas presentar informes detallados sobre sus políticas de precios de transferencia y valoración de activos intangibles, así como la divulgación de las transacciones realizadas con entidades relacionadas. Esto permite a las autoridades fiscales tener una visión más clara de las operaciones internacionales y reducir el riesgo de elusión fiscal (Ecovis, 2025).

No obstante, el CIAT va más allá, al considerar que tomando como ejemplo la experiencia observada en las últimas décadas, en países latinoamericanos y caribeños, se constata que el principio “Arm’s Length” es difícil de alcanzar con las herramientas disponibles a nivel global, en el contexto regional y con los recursos al alcance de la gran

mayoría de dichos países. “Los países en vías de desarrollo y de bajos ingresos requieren implementar medidas administrables de acuerdo a sus posibilidades, que sean adecuadas para lograr la eficacia deseada en la aplicación práctica del citado principio y en su caso, compatibles con el mismo” (CIAT, 2019). Por otro lado, los hallazgos demostraron en que hubo consenso unánime, es en la necesidad de que Honduras desarrolle e implemente una guía técnica y jurídica específica para intangibles. Los entrevistados enfatizaron que este instrumento debe contemplar definiciones funcionales, clasificación de intangibles, métodos de valoración aceptados por la OCDE, aplicación del enfoque DEMPE, análisis funcional, estructura documental clara y sanciones aplicables.

Así lo han desarrollado e implementado, jurisdicciones como México, en el cual el SAT (Servicio de Administración Tributaria) ha emitido múltiples guías técnicas que exigen el análisis funcional detallado, la justificación económica de los beneficios, y la clasificación de intangibles como activos estratégicos de alto riesgo tributario (Servicio de Administración Tributaria, 2010). También, la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) en Colombia, ha publicado manuales interpretativos, fortaleciendo su enfoque funcional y alineando sus criterios con las Acciones 8, 9 y 10 del BEPS (DIAN, 2025). La Agencia Tributaria Española ha desarrollado manuales y controles digitales que facilitan el monitoreo automatizado de operaciones con intangibles (Tributaria, 2023). Por último, es importante señalar que a pesar que el Reglamento de la Ley se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de septiembre de 2015, hasta el día de hoy, después de casi 10 años, no se ha dado cumplimiento, por parte de los gobiernos de turno, a lo establecido en el último párrafo del artículo 28 del Reglamento, el cual dispone que “la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe determinar mediante Acuerdo de Carácter General el procedimiento relacionado con bienes intangibles” (Legislativo, 2016).

## Conclusiones

Los bienes intangibles más utilizados en operaciones entre partes relacionadas en Honduras, son: marcas, software, licencias de uso, *know-how* y patentes. Que su forma no física y compleja, dificulta la comparación y la determinación de un método específico de valoración, debido a la ausencia de registros públicos verificables, convirtiendo su fiscalización en uno de los mayores desafíos para las administraciones tributarias modernas.

Al efecto Avi-Yonah (2009), afirmó que en el caso de los intangibles, su aplicación se vuelve más compleja debido a su unicidad, falta de comparables y alta subjetividad de valoración. Los hallazgos confirmaron, que el marco jurídico hondureño, particularmente el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, Acuerdo No.027-2015, carece de una definición legal, técnica y económica de activos intangibles

y no contiene una clasificación detallada y funcional de los mismos. También se concluye que, aunque los artículos 24 y 38 del Reglamento permitan la aplicación de las Directrices de la OCDE, como referencia técnica, esta incorporación carece de lineamientos claros, detallados, no contiene metodologías ni procedimientos de aplicación, funciones definidas y sistemáticas, lo que provoca limitaciones, debilidades y retos en el control fiscal del SAR y en el cumplimiento normativo de los obligados tributarios.

La falta de metodologías detalladas y específicas como el análisis DEMPE, impide realizar evaluaciones acertadas y completas de comparabilidad, lo que dificulta la determinación correcta del principio de libre y plena competencia. Al respecto, KPMG México recomienda que “es vital mantenerse actualizado sobre las directrices y leyes locales de cada país para asegurarse de que las empresas cumplan con los requisitos de documentación, razonabilidad del monto de las regalías y cumplimiento en precios de transferencia”. Solo así se puede garantizar que los cargos por regalías sean deducibles y que las empresas operen dentro del cumplimiento fiscal (Rodríguez, 2023).

También se confirmó la existencia de consenso técnico y legal entre los expertos consultados sobre la urgencia de emitir una guía técnica-jurídica que establezca lineamientos y disposiciones claras, detalladas y específicas, sobre el tratamiento de los intangibles en el régimen de precios de transferencia en Honduras.

Por lo tanto, se recomienda la implementación de esta guía, que se debe aplicar como un instrumento de articulación y armonización entre la Ley y el Reglamento, se tiene que alinear con las Directrices internacionales de la OCDE y la operatividad del SAR, para brindar seguridad jurídica y certeza normativa, estandarización metodológica y herramientas prácticas para la fiscalización efectiva. Esta recomendación también la sugirió el FMI, al recomendar a los países en desarrollo, adoptar versiones simplificadas de los modelos de la OCDE, ajustados a su capacidad administrativa y técnica (FMI, 2018).

Finalmente, también se recomienda según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 del Reglamento, instruir a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y al SAR, para que determinen mediante Acuerdo de carácter general, el procedimiento relacionado con bienes intangibles.

### Reconocimientos

A los analistas y auditores del Departamento de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia del SAR, por participar en las encuestas y entrevistas. Asimismo a los expertos nacionales, abogados Héctor Santos Tabora, Gersson Orlando Sierra y a la Lic. Lesly Nohemi Torres, por su aporte en el campo de la fiscalidad internacional. Al Director de la Firma de Auditoría CONAFI, Lic. José Antonio Montoya Álvarez, por su amplio aporte en auditorías fiscales y precios de transferencia. Al Lic. Felipe Mora del Grupo Consultor EFE de México, por sus aportes sobre intangibles y precios de transferencia y al Lic. Sebastián Barrantes Arias, Gerente Sénior de la Firma de Auditoría Internacional Deloitte, por varios aportes brindados.

### Contribución de los autores

Todos los autores participaron en la investigación, prepararon el manuscrito y aprobaron su versión final.

### Conflictos de interés

Los autores declaramos que no existe conflicto de interés de ningún tipo.

### Financiamiento

Ninguno.

### Uso de IA

Se usó ChatGPT versión 4<sup>o</sup>, para inferir cifras sobre la pérdida que sufre el Estado de Honduras por el tratamiento inadecuado de intangibles, partiendo de datos oficiales de la OCDE, CIAT y el PIB de Honduras 2024.

### Referencias

- Alldatanow, S.L. (14 de julio de 2025). PIB - Producto Interior Bruto, Honduras. Datosmacro. <https://datosmacro.expansion.com/ PIB>
- Avi-Yonah, R. S. (Agosto de 2009). *La fiscalidad internacional como derecho internacional*. Obtenido de Cambridge University Press: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511511318>
- Casarrubio, B. P. (2017). *Tratamiento de los Activos Intangibles a efectos de Precios de Transferencia*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra (upf).
- CEUPE, A. (2025). *Ceupe European Business School*. Obtenido de ¿Qué es un Bien intangible? Ejemplos y características: <https://www.ceupe.com/blog/bien-intangible.html>
- ChatGPT4o, I. (27 de julio de 2025). *ChatGPT4o*. Obtenido de ChatGPT4o: <https://chatgpt.com/c/6884fd2e-f2b4-8324-bda9-20c099c4fd20>
- CIAT. (2019). *Cóctel de medidas para el control de la manipulación abusiva de precios de transferencia, con enfoque en el contexto de países de bajos ingresos y en vías de desarrollo*. CIAT.
- Cobos, A. A. (2023). Activos intangibles y su impacto en los precios de transferencia. *VERITAS Colegio de Contadores Públicos de México*.
- Conceptos.es. (2025). *Conceptos.es*. Obtenido de <https://conceptos.es/bienes-intangibles>
- DIAN (2025). *DIAN*. Obtenido de GOV.CO: <https://www.dian.gov.co/Paginas/resultados-de-busqueda.aspx?k=bienes%20intangibles%20precios%20de%20transferencia>
- Ecovis. (2025). *Ecovis Honduras*. Obtenido de Precios de transferencia y valoración de activos intangibles: Implicaciones legales y financieras.: <https://ecovis.hn/precios-de-transferencia-y-valoracion-de-activos-intangibles-implicaciones-legales-y-financieras/>
- Financiarío.com. (2025). *¿Qué son los Bienes Intangibles?* Obtenido de <https://financiarío.com/definicion-bienes-intangibles>
- FMI. (2018). *Informe Anual del FMI 2018*. Washington, DC: FMI.
- GBM. (2018). *Revisión de Jurisprudencia en materia de Precios de Transferencia*. Grupo Banco Mundial.
- Hernández, F. B. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, D.F.: McGraw - Hill Education / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Legislativo, P. (2016). *Código Tributario*. Tegucigalpa, M.D.C.: Diario Oficial La Gaceta.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto No.25-1963 (Poder Legislativo 1 de Enero de 1964).
- Nacional, C. (Decreto No.76-1906). *Código Civil*. Tegucigalpa, M.D.C.: Diario Oficial La Gaceta.
- Núñez, E. (2025). *Grupo Consultor EFE*. Obtenido de Aspectos para considerar en los intangibles en materia de precios de transferencia: <https://grupoconsultorefe.com/recursos/articulo/aspectos-para-considerar-en-los-intangibles-en-materia-de-precios-de-transferencia>
- OCDE. (16 de Septiembre de 2016). *Proyecto BEPS - Nota explicativa*. Obtenido de OCDE: [https://www.oecd.org/es/publications/proyecto-beps-nota-explicativa\\_9789264263567-es.html](https://www.oecd.org/es/publications/proyecto-beps-nota-explicativa_9789264263567-es.html)

- OCDE. (2017). *Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias*. Madrid: Imprenta Roal, SL.
- OCDE. (2020). *Guía final de la OCDE sobre precios de transferencia en transacciones financieras: impresiones iniciales*. Delaware, USA: kpmg.com/social media.
- OCDE. (3 de Abril de 2025). *Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias 2022*. Obtenido de OCDE: [https://www.oecd.org/es/publications/directrices-de-la-ocde-aplicables-en-materia-de-precios-de-transferencia-a-empresas-multinacionales-y-administraciones-tributarias-2022\\_7063add0-es.html#:~:text=OECD%20%282025%29%2C%20Directrices%20de%20la%20OCDE%20apl](https://www.oecd.org/es/publications/directrices-de-la-ocde-aplicables-en-materia-de-precios-de-transferencia-a-empresas-multinacionales-y-administraciones-tributarias-2022_7063add0-es.html#:~:text=OECD%20%282025%29%2C%20Directrices%20de%20la%20OCDE%20apl)
- Janský, P. (2020). The costs of tax havens: evidence from industry-level data. *Applied Economics*, 52(29), 3204–3218. <https://doi.org/10.1080/00036846.2019.1707765>.
- Reglamento de la Ley de Regulación de Precios de Transferencia, Acuerdo No.027-2015 (Poder Ejecutivo 18 de Septiembre de 2015).
- Roberto Hernández Sampieri, C. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, D.F.: Mcgraw - Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Rodríguez, C. P. (14 de Noviembre de 2023). *¿Qué son los intangibles y por qué toman relevancia para transacciones intercompañía?* Obtenido de KPMG: [https://kpmg.com/cr/es/home/tendencias/2023/11/intangibles\\_latam\\_cr.html](https://kpmg.com/cr/es/home/tendencias/2023/11/intangibles_latam_cr.html)
- Servicio de Administración Tributaria, S. (2010). *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*. Obtenido de SAT: [http://omawww.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tramites/solicitudes\\_avisos\\_diversos/Paginas/ficha\\_102\\_cff.aspx](http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/solicitudes_avisos_diversos/Paginas/ficha_102_cff.aspx)
- TPCGroup. (2024). *Planificación Fiscal Agresiva y los Precios de Transferencia*. Obtenido de TPCGroup: <https://tpcgroup-int.com/blog/planificacion-fiscal-agresiva-y-los-precios-de-transferencia/>
- Transferencia, L. d. (2011). *Poder Legislativo*. Tegucigalpa, M.D.C.: Diario Oficial La Gaceta.
- Tributaria, A. (2023). *Gobierno de España*. Obtenido de <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/manual-sociedades-2022/capitulo-08-operaciones-personas-entidades-vinculadas.html>
- Tørsløv, T., Wier, L., & Zucman, G. (2023). The missing profits of nations. *The Review of Economic Studies*, 90(3), 1499-1534. <https://doi.org/10.1093/restud/rdac049>